



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

COPIA FIEL
NEGOCIACION COLECTIVA

ACTA. En Montevideo a los veintinueve días del mes de diciembre de 2005 comparecen ante la DINATRA el Consejo de Salarios No 15 "Servicios de Salud y Anexos", POR UNA PARTE los trabajadores representada por los Sres. Carmen Millán y Jorge Bermudez, asistidos por el Dr. Gonzalo Galíndez y Dr. Alarico Rodríguez, POR OTRA PARTE los empleadores representados por el Dr. Julio Martínez y Dr. Carlos Cardoso, ante los delegados del Poder Ejecutivo, Lic. Fausto Lancellotti, Dra. Alicia Queiro y Lic. Laura Torterolo.

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio.

1. Licencia Gremial. El presente acuerdo reglamenta las licencias gremiales para el grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos."
2. Vigencia El presente acuerdo regirá desde su suscripción hasta al 30/06/06. Las partes acuerdan solicitar al Poder Ejecutivo que en la primer semana del mes de junio de 2006 las convoque al Consejo de Salarios del grupo N° 15 a efectos de evaluar la marcha del convenio y considerar su renovación. Si al fin del convenio, las partes no deciden la modificación del mismo se renovará automáticamente por un período de seis meses.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el Acta de fecha 11/12/92 num. 3°, los empleadores otorgarán:
 - a) una licencia gremial remunerada de doce días anuales a cada uno de tres dirigentes gremiales de su sindicato de base afiliado a la FUS.
 - b) una licencia gremial remunerada de cuarenta días anuales para cada uno de los quince titulares y quince suplentes en ejercicio del Consejo Central de FUS.
 - c) se otorgará además:
 - i) licencia gremial remunerada a los delegados titulares y suplentes en el Consejo de Salario del Grupo N° 15 para los días que deban concurrir a los mismos, así como para las horas que requieran las actividades conexas. Se entenderá por actividades conexas aquellas de preparación e información para dichas negociaciones tales como asambleas, reuniones, etc. En caso de discrepancia, el tema se someterá a decisión del Consejo de Salarios del Grupo N° 15 el cual intentará en primera instancia resolverlo por consenso y si el mismo no se lograra, el punto se someterá a votación.
 - ii) licencia gremial remunerada para concurrir al Consejo Consultivo para el cambio del Sistema de Salud, sus Comisiones y Grupo de Trabajo.
4. Dichas licencias gremiales serán solicitadas 24 horas previas a su goce, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificadas.
5. El presente acuerdo no modificará convenios vigentes que concedan mejores condiciones de las establecidas en el presente.
6. Las partes solicitan al Poder Ejecutivo la homologación del presente convenio.

Leída la presente acta, las partes firman.

DR. CARLOS CARDOSO

DR. ALICIA QUEIRO MARTIRENA
ABOGADA
MAT 5553

FUS

Lic. Laura Torterolo
FUS